



PROYECTO LEY

INTEGRAL PARA LA CADENA FRUTIHORTICOLA

ARTICULO 1: Sustitúyase el artículo 26^o de la Ley 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, por el siguiente:

" Artículo 26°: Las bebidas analcohólicas, gasificadas o no; las bebidas que tengan menos de 10° GL de alcohol en volumen, excluidos los vinos, las sidras y las cervezas; los jugos frutales y vegetales; los jarabes para refrescos, extractos y concentrados que por su preparación y presentación comercial se expendan para consumo doméstico o en locales públicos (bares, confiterías, etcétera), con o sin el agregado de agua, soda u otras bebidas; y los productos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas no alcanzados específicamente por otros impuestos internos, sean de carácter natural o artificial, sólidos o líquidos; las aguas minerales, mineralizadas o saborizadas, gasificadas o no; están gravados por un impuesto interno del VEINTIOCHO POR CIENTO (28%).

Igual gravámen pagarán los jarabes, extractos y concentrados destinados a la preparación de bebidas sin alcohol.

La citada tasa se reducirá en un NOVENTA POR CIENTO (90%) para los siguientes productos:

a) Las bebidas analcohólicas elaborados con un DIEZ POR CIENTO (10%) como mínimo de jugos o zumos de frutas -filtrados o no- o su equivalente en jugos concentrados, que se reducirá al CINCO POR CIENTO (5%) cuando se trate de limón, provenientes del mismo género botánico del sabor sobre cuya base se vende el producto a través de su rotulado o publicidad.



b) Las aguas minerales, mineralizadas o saborizadas, gasificadas o no.

Están exentos de este tributo los jarabes para refrescos y los productos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas, elaboradas con un VEINTE POR CIENTO (20%) como mínimo de jugos o zumos de frutas, que se reducirá al DIEZ POR CIENTO (10%) cuando se trate de jugo o zumo de limón, sus equivalentes en jugos concentrados o adicionales en forma de polvo o cristales, incluso aquellos que por su preparación y presentación comercial se expendan para consumo doméstico o en locales públicos.

Los jugos mencionados en los párrafos anteriores no podrán sufrir transformaciones ni ser objeto de procesos que alteren sus características organolépticas. Asimismo, en el caso de utilizarse jugo de limón, deberá cumplimentarse lo exigido en el Código Alimentario Argentino en lo relativo a acidez.

Los fabricantes de bebidas analcohólicas gravadas que utilicen en sus elaboraciones jarabes, extractos o concentrados sujetos a este gravamen, podrán computar como pago a cuenta del impuesto el importe correspondiente al impuesto interno abonado por dichos productos.

Las bebidas analcohólicas energizantes, bebidas no alcohólicas energizantes, categorizadas como suplementos dietarios por Disposición N° 3634/2005 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; están gravados por un impuesto interno del TREINTA Y DOS PORCIENTO (32%)

Se hallan exentos del gravamen, siempre que reúnan las condiciones que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL, los jarabes que se expendan como especialidades medicinales y veterinarias o que se utilicen en la preparación de éstas; los jugos puros vegetales; las bebidas analcohólicas a base de leche o de suero de leche; las no gasificadas a base de hierbas -con o sin otros agregados- los jugos puros de frutas y sus concentrados.



No se consideran responsables del gravamen a quienes expendan bebidas alcohólicas cuyas preparaciones se concreten en el mismo acto de venta y consumo.

A los fines de clasificación de los productos referentes en el presente artículo, se realizarán conforme a las definiciones contempladas en el Código Alimentario Argentino y todas las situaciones o dudas que puedan presentarse serán resueltas sobre la base de esas definiciones y de las exigencias de dicho código, teniendo en cuenta las interpretaciones que del mismo efectúe el organismo encargado de aplicación.”

ARTICULO 2: “Créase el Fondo Nacional Frutícola, integrado por:

- a) El 50% de lo recaudado en concepto de impuestos internos por el expendio de bebidas saborizadas con esencias;
- b) El 50% de lo recaudado en concepto de aranceles o salvaguardas por la importación de frutas, destinada al consumo en cualquiera de sus formas (en fresco y sus derivados, enlatados, etc.);
- c) El 25% de lo recaudado en concepto de impuestos internos por el expendio de cerveza;
- d) Cualquier otra partida o fondos que se incluyeran en el presupuesto nacional;
- e) En el caso que se derogue alguna de las normas legales que establecen los impuestos, aranceles o salvaguardas que integran las fuentes de financiamiento del Fondo, el Poder Ejecutivo nacional incluirá en el Presupuesto Nacional un monto equivalente.
- f) El 3 % del total recaudado en concepto de impuestos internos, independientemente de su origen.
- g) El excedente de recaudación resultante de la alícuota aplicada hasta la sanción de la Ley de modificación del Art. 26 de la Ley 24.674 de impuestos internos y la actual.



- h) El 50% de lo recaudado en concepto de aranceles o salvaguardas por la importación de frutas, destinada al consumo en cualquiera de sus formas (en fresco y sus derivados, enlatados, etc.);
- i) El 25% de lo recaudado en concepto de impuestos internos por el expendio de cerveza;
- j) Cualquier otra partida o fondos que se incluyeran en el presupuesto nacional;
- k) En el caso que se derogue alguna de las normas legales que establecen los impuestos, aranceles o salvaguardas que integran las fuentes de financiamiento del Fondo, el Poder Ejecutivo nacional incluirá en el Presupuesto Nacional un monto equivalente.”

Artículo 3: El total de fondos recaudados de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, será remitido trimestralmente, a una cuenta bancaria especial, abierta al efecto a nombre del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación (MAGPyA) – Fondo Frutícola Nacional.

Artículo 4: El Fondo Frutícola Nacional tendrá como destino:

- a) El desarrollo de programas fitosanitarios.
- b) El auxilio al sector productivo, en situaciones de emergencias climáticas o fitosanitarias, debidamente declaradas por la autoridad de aplicación.
- c) La promoción de inversiones en las explotaciones frutícolas existentes, que se destinen a incrementar su rendimiento productivo. Actualizar la tecnología utilizada, introducir cambios varietales, aumentar la calidad intrínseca y su condición fitosanitaria, modernizar su parque de maquinarias y sus empaques, dentro de un plan que asegure la rentabilidad y sustentabilidad de la explotación económica. También se beneficiarán las inversiones destinadas a incrementar la industrialización, ya sea mediante la modernización de las instalaciones actuales, para incrementar la producción y/o mejorar la calidad de los productos, como la afectación a nuevos emprendimientos, cualquiera



sea la parte del fruto utilizado, siempre que se demuestre su viabilidad económica.

- d) La investigación aplicada través del INTA de medidas y productos para la protección de los cultivos.

Artículo 5: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación. Para cumplir con los objetivos de la presente Ley, el mismo se encuentra facultado para realizar convenios en cada Provincia o en la Región, a través de los Ministerios de la Producción o similares, de cada una de ellas, con Federaciones, Asociaciones o Fundaciones legalmente constituidas e integradas por productores, a los fines de la utilización del Fondo, pudiendo remitirles las partidas que correspondan, en función de los proyectos aprobados, que tengan por objeto los destinos previstos en el artículo 2º de esta Ley. La autoridad de aplicación, junto a organismos provinciales, designados al efecto, fiscalizará el destino, la administración y la aplicación de los fondos distribuidos a cada entidad.

Artículo 6: Los proyectos y programas referidos en el artículo 4º precedente incluyen los que elaborare la autoridad de aplicación o los que, elaborados por las provincias o entidades de productores, sean aprobados por la autoridad de aplicación, debiendo siempre cumplir con los objetivos previstos en el artículo 2º de la presente Ley.

Artículo 7: Los fondos que se giren a cada entidad, deberán depositarse en una cuenta bancaria única y específica, abierta a estos efectos, de acuerdo a lo estipulado por los Gobiernos de cada una de las Provincias.

Artículo 8: La afectación será establecida por la superficie y el número de productores, lo q se considere en cada caso en la Reglamentación.

Artículo 9: El presente régimen será de aplicación en las provincias que adhieran expresamente al mismo.



Honorable
Cámara de Diputados
de la Nación
REPÚBLICA ARGENTINA

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

Artículo 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor: Gabriela Lena

Cofirmantes: Roberto Sanchez, Manuel Aguirre, Gabriela Brouwer De Koning, Juan Carlos Polini, Marilú Quiroz, Gustavo Hein, Roxana Reyes, Carlos Zapata.



FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

El cultivo de frutales en la Argentina ocupa una superficie de medio millón de hectáreas distribuidas a lo largo de todo su territorio. En estos últimos años, el volumen de la producción supera los 7 millones de toneladas repartidas principalmente en uva, cítricos, frutas de pepita, frutas de carozo, olivo, frutas tropicales (palta, banana, mango), frutos secos y fruta fina. El sector frutícola argentino en general presenta antecedentes de operar de manera eficiente en cuanto a producción, logística, procesamiento y comercialización interna como externa, pero enfrenta una serie de desafíos de índole económica y comercial, en particular su dependencia de ciertos mercados con alta volatilidad de precios, barreras para arancelarias en regiones como Europa por parte de España, o del Limón en el caso de los productores de los EEUU.

Los últimos datos estadísticos del sector observan que las exportaciones argentinas de frutas frescas ascendieron a los 880 millones de dólares y 833.000 toneladas. Los principales productos, que concentraron el 90% de las ventas en términos de volúmenes exportados, fueron: peras, limones, manzanas y naranjas. Los limones se destacaron como uno de los productos con mejor desempeño en los últimos años. Se incrementaron las exportaciones en 95 mil toneladas respecto a los medidos en términos interanuales, lo que representa un alza interanual del 50%. Por su parte, los arándanos tuvieron un aumento interanual absoluto de 2.100 toneladas y un porcentual del 15% y las cerezas un crecimiento de 1.400 toneladas y un porcentual del 70% respecto al período anterior. Los principales destinos de exportación de la fruta argentina son Rusia, aunque en este momento afectada por la guerra, Brasil, España y Holanda; y a su vez Italia, Estados Unidos, Alemania y Francia están dentro de los 10 compradores mundiales. Además, el país trabajó en pos de mantener conversaciones productivas con distintos mercados y, en consecuencia, ampliar el espectro de países importadores de productos argentinos.

Cabe destacar que la Argentina es el primer exportador de peras del Hemisferio Sur y el quinto en manzanas a nivel mundial. El país produce 1,8



millones de toneladas de manzanas y peras, distribuidas casi por partes iguales. Se exportan anualmente un promedio de 460.000 toneladas de peras y 280.000 toneladas de manzanas, lo que lo convierte en un gran proveedor del mercado mundial. Asimismo, el país es el sexto exportador mundial de arándanos. Se comercializan más de 14.500 toneladas a 22 destinos, siendo Estados Unidos el principal consumidor, con el 65% de los envíos; seguido por el Reino Unido y Alemania como los destinos que más consumen esta fruta de producción argentina. La producción nacional de frutas supera los 7 millones de toneladas repartidas principalmente en uva: 3 millones; cítricos: 2,7 millones; frutas de pepita: 1,5 millones; carozos: 400.000 aproximadamente; perteneciendo el resto de la producción a los cultivos tropicales (palta, banana, mango), frutos secos y fruta fina.

Las frutas por provincia

En el caso de las Peras, Argentina es la principal exportadora de peras del hemisferio Sur, Río Negro abarca el 80% de las exportaciones de peras del país. Los principales destinos de exportación de las peras argentinas son Brasil (37%), Rusia (18%) y Estados Unidos (16%). Más de 55 mercados de todo el mundo consumen peras argentinas. 5 destinos adquieren más de 10.000 toneladas.

Las Manzanas con origen en las provincias de Río Negro, Neuquén y Mendoza son responsables por las 106.000 toneladas anuales que exporta el país. Los principales destinos son Brasil (26%), Estados Unidos (16%) y Rusia (15%). Argentina exporta más de 100.000 toneladas de manzanas que son distribuidas a más de 40 mercados internacionales. Más de 100 empresas argentinas exportaron manzanas en el 2015. Durante los primeros diez meses de 2016, las exportaciones crecieron un 11% respecto al mismo período del año pasado.

En Limones Argentina es el principal productor mundial de limones. La provincia de Tucumán es responsable del 75% de las colocaciones de limones argentinos al exterior. España, Países Bajos e Italia representan el 50% de las compras de limones argentinos. Las 185.000 toneladas exportadas de limones son distribuidas a 55 destinos internacionales. Arándanos Argentina es el sexto



exportador mundial de arándanos. Entre Ríos (33%), Tucumán (22%) y Buenos Aires (16%), son las provincias más exportadoras. Estados Unidos es el principal comprador de arándanos argentinos, abarcando el 65% de los envíos nacionales. Alemania es el tercer destino en importancia para los arándanos nacionales, después de Estados Unidos y el Reino Unido. Argentina exporta más de 14.500 toneladas a 22 destinos internacionales.

Si bien esta perspectiva parece presentar un sector robusto, los productores se enfrentan a diversos desafíos:

- La volatilidad de los precios y la caída de la demanda internacional en este año.
- La presencia permanente de nuevo vector fitosanitarios que atacan a la producción y terminan destruyendo las plantas e impidiendo el acceso de la fruta a los mercados internacionales.
- Los costos de producción en alza, en particular los vinculados con fertilizantes, agroquímicos, combustible.
- La falta de recursos humanos calificados para la cosecha.
- La falta de una estrategia conjunta para el ingreso a nuevos mercados como son el de la China y del Sudeste Asiático.
- Falta de un precio interno que pueda sostener la producción y el bajo precio pagado por productos para jugos y esencias.

Estos factores son los que buscamos atacar con el presente proyecto de ley que tiene como antecedente el proyecto 1628-D-2015 de Bastera y otros, que introducía incentivos en materia tributaria.

Se mencionaba entonces que el segmento de bebidas carbonatadas y refrescos alcanzaba en nuestro país de 131 litros por habitante y por año, siendo considerada Argentina como el mayor consumidor de estas bebidas en el mundo, seguidos por Chile, México y EEUU.

Es reconocida a nivel mundial el aumento de la obesidad y obesidad infantil, y sobre todo el mayor número de personas afectadas por diabetes por lo cual ya son numerosos los países que comienzan a poner el foco en la



necesidad de reducir el consumo de bebidas carbonatadas y redirigirlas hacia bebidas naturales.

Se debe ser consciente que una botella de gaseosa de 600 mililitros contiene el equivalente a 13 cucharaditas de azúcar, cantidad que actúa como un factor de riesgo para la salud si se tiene en cuenta que excede largamente los 50 gramos diarios recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

“Así lo indicó una investigación difundida por la Fundación Interamericana del Corazón Argentina (FIC). Estudios científicos demostraron que el consumo excesivo de azúcar agregado incrementa el riesgo de padecer enfermedades no transmisibles, como la diabetes y las enfermedades cardiovasculares, por lo que la FIC realizó un estudio donde analizó 184 bebidas azucaradas que se comercializan en el país, entre ellas gaseosas, aguas saborizadas y bebidas para deportistas. Del relevamiento realizado por la FIC Argentina demostró que las gaseosas lideran la lista con 21,9 gramos de azúcar en promedio cada 200 ml (equivalente a un vaso). Otras categorías relevantes son las bebidas deportivas que contienen 12 gramos en promedio y las aguas saborizadas que, a pesar de estar ubicadas en el último escalón, presentan un elevado nivel de azúcar agregado (9,6 gramos).”

Las gaseosas son alimentos de bajo valor nutricional, que aportan enormes e innecesarias cantidades de azúcar a la dieta por lo cual se hace necesario promover a través de campañas públicas el consumo de agua y alimentos naturales como frutas y verduras y desalentar el consumo de alimentos y bebidas no saludables.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) aprobó recientemente el Plan de Acción para la Prevención de la Obesidad en la Niñez y Adolescencia, "detener el aumento acelerado de la epidemia de la obesidad en la niñez y la adolescencia, de manera de que no se registre aumento alguno en las tasas de prevalencia actuales en cada país" a través de un paquete de políticas públicas. En línea con lo que propone el plan recientemente aprobado es necesario promover políticas públicas que reduzcan el consumo de bebidas azucaradas y otras fuentes de azúcar agregada, y garanticen el acceso al agua potable y gratuita, para reducir el



dramático impacto que el azúcar genera en los índices de obesidad, diabetes y enfermedades del corazón.

El referido Plan le proporciona a los Estados Miembros la justificación y las principales líneas de acción estratégica para poner en marcha intervenciones integrales de salud pública que detengan el avance de la epidemia de la obesidad en la niñez y la adolescencia. Con ese fin, en este plan quinquenal se establece el objetivo general y se proponen cinco áreas de acción, incluidos los objetivos y los indicadores correspondientes. Esto se logrará al ejecutarse un conjunto de políticas, leyes, reglamentos e intervenciones que tendrán en cuenta las prioridades y el contexto de los Estados Miembros, en las siguientes líneas de acción estratégica:

- 1) atención primaria de salud y promoción de la lactancia materna y la alimentación saludable;
- 2) mejoramiento del entorno con respecto a la nutrición y la actividad física en los establecimientos escolares;
- 3) políticas fiscales y reglamentación de la publicidad, promoción y etiquetado de alimentos;
- 4) otras medidas multisectoriales;
- 5) vigilancia, investigación y evaluación.

Con el presente marco y en cumplimiento de la línea de acción estratégica 3), en la presente ley se plantean medidas fiscales que tienen ya antecedentes en Francia y Hungría así como México que han sancionado legislación impositiva para las bebidas azucaradas y los productos de alto contenido calórico y bajo valor nutricional, a fin de proteger el derecho de los niños a la salud y otros derechos humanos conexos, donde se insta a los gobiernos a que contemplen la



posibilidad de establecer políticas fiscales y mecanismos regulatorios, dado que los enfoques voluntarios aún no han tenido éxito en reducir la obesidad en la niñez.

Está demostrado que la elasticidad de los precios de las gaseosas son muy altas, por lo que un leve aumento en aquellas que no lleven contenido de frutas naturales, automáticamente son desplazadas del mercado por aquellas que, si lo hacen, provocando una mejora en los hábitos alimenticios. Es por esto que proponemos modificar la alícuota de Impuestos internos para que estos actúen como incentivos fiscales.

Al mismo tiempo impulsamos la creación de un Fondo Nacional Frutihortícola para atender a ciertos programas que deben tener una continuidad en la política agropecuaria del país: la investigación aplicada a dar respuestas a los desafíos fitosanitarios, la apertura de nuevos mercados, y el fortalecimiento del mercado interno con una fuerte promoción del consumo del jugo natural.

Por lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.

Autor: Gabriela Lena

Cofirmantes: Roberto Sánchez, Manuel Aguirre, Gabriela Brouwer De Koning, Juan Carlos Polini, Marilú Quiroz, Gustavo Hein, Roxana Reyes, Carlos Zapata.